

**Directora Ejecutiva** 

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

## ORDEN EJECUTIVA NUM. 2 SERIE 2001-2002

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER UN PERIÓDO DE TIEMPO LABORABLE PARA LACTAR O EXTRAERSE LECHE MATERNA

POR CUANTO: La Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, reglamenta el párrafo de lactancia o extracción de leche materna con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dar dos (2) períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraer leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso de sus funciones.

POR CUANTO: La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en cumplimiento de esta ley, reconoce el derecho de nuestros empleados a recibir este beneficio por los resultados permitidos, en términos de salud física y psicológica que le confiere a los infantes que son el futuro de nuestra Isla.

**POR CUANTO:** Es necesario establecer un procedimiento para solicitar y conceder el tiempo laborable para lactar o extraer la leche materna.

POR TANTO: En virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres", apruebo el "Procedimiento para conceder a las Madres Trabajadoras un período de Tiempo Laborable para Lactar o Extracción de Leche Materna, que se hace formar parte de esta Orden Ejecutiva.

# Orden Ejecutiva Núm. 2

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, hoy lunes, 16 de julio de 2001, en San Juan, Puerto Rico.

Directora Ejecutiva



## Estado Libre Asociado de Puerto Rico Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias Y Administración de Desastres

Lcda. Ileana Rivera Gómez Directora Ejecutiva

## PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER A LAS MADRES TRABAJADORAS UN PERIODO DE TIEMPO LABORABLE PARA LACTAR O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

#### I- Introducción

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEME-AD) tiene la responsabilidad de establecer normas y procedimientos necesarios para su sana administración.

Entre estos está el establecer procedimientos para una mejor eficiencia y productividad en el servicio y a su vez, en la medida que se pueda, estos sean beneficios para nuestros empleados.

### II- Base Legal

Este procedimiento se adopta en virtud de la Ley Número 427 del 16 de diciembre de 2000, que establece un período de lactancia o de extracción de leche materna.

#### III- Propósito

Este procedimiento tiene el propósito de establecer las guías que deberán seguir las funcionarias y empleadas de la Agencia, al llenar la solicitud de Período de la Lactancia.

#### IV- Disposiciones Generales

Este procedimiento aplicará a toda madre lactante previa presentación de evidencia médica con el formulario titulado "Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna" que forma parte de este procedimiento (Anejo 1).

Esta autorización tendrá una duración de doce (12) meses dentro del área de trabajo, desde el regreso de la madre a sus funciones.

La certificación médica tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período. Este período corresponde al cuarto (4) y octavo (8) mes de edad del infante.

## V- Denegación

No se autorizará tiempo laborable a madres lactantes que no presenten evidencia médica que la certifique como tales.

Así mismo se negará autorización a las empleadas o funcionarias que no soliciten dicho período según en este Procedimiento.

### VI- Procedimiento para Conceder Tiempo Laboral

Persona Responsable	Descripción
Empleada	1- Completar formulario Solicitud de Período de la Lactancia o
	Extracción de Leche Materna.  2- Someter la certificación solicitada
	en el Inciso 3 de este Procedimiento.
	3- Preparar comunicación al Director
	(a) de Recursos Humanos para solicitar dicho tiempo.
Director (a) de Recursos Humanos	1- Recomendará la aprobación o de negación y expondrá las razones
	de sí deniega la solicitud.
	2- Someterá la documentación para la aprobación del (la) Director (a)
	Ejecutivo (a).
	3- Notificará la funcionara o
	empleada la aprobación de
	negación de la Solicitud.

## VII- Lugar de Lactancia o Extracción de Leche Materna

La Agencia proveerá a la empleada o funcionaria lactante un lugar privado y en condiciones higiénicas para la extracción de leche.

## VIII- Duración del Período para Lactancia o Extracción de Leche Materna

El período de lactancia o extracción de leche será de media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo. El mismo puede ser distribuido en dos (2) períodos de quince (15) minutos cada uno.

Este período de tiempo no será cargado a ninguna licencia que acumule la empleada o funcionaria; siempre y cuando no exceda la misma. El exceso del período autorizado será descontado de la licencia regular acumulada de la empleada.

•	Este procedimiento podrá ser enmendado conforme sea requerido para dar cumplimiento a Ley.			
Х-	Vigencia			
este P	Procedimiento comenzará a regir inmediat	amente después de su aprobación.		
	a. Ileana Rivera Gómez birectora Ejecutiva	Fecha		

IX- Enmiendas

Ag	encia
Fecha	
	A LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE MATERNA
de leche materna en virtud de la Ley con el propósito de proveer media ( (15) minutos dentro de cada jorna	n del periodo de lactancia o extracció Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 (1/2) hora o dos (2) periodos de quinc da de trabajo a aquellas madres qu tar o extraerse la leche materna por u de su reingreso a sus funciones.
Nombre de la empleada:	
Fecha de Reingreso después del Alumbram	iento:
Fecha de culminación del Periodo de 12 meses:	
al patrono una certificación médica cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de	gerse a este beneficio deberán presenta a durante el periodo correspondiente d l infante, en donde se certifique que es bebé. Dicha certificación tendrá qu co (5) de cada periodo.
Firma de la empleada	Director(a) de Recursos Humano
	l Nominadora